

ANUNCIO

1.663

BASES DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN PARA INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN EMPRESAS.

BDNS (Identif.): 634387.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/634387>)

A medio del presente se hace de público conocimiento que, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2022, se han aprobado las BASES PARA LA CONVOCATORIA 2022 DE SUBVENCIONES PARA INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO, en los términos que a continuación se relacionan:

“CONVOCATORIA 2022 DE SUBVENCIONES PARA INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO”.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar el procedimiento para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, para la subvención parcial de los gastos derivados de instalaciones de generación de energía eléctrica fotovoltaica en las empresas ubicadas dentro del término municipal de Puerto del Rosario.

Estas ayudas tienen como objetivo potenciar un uso racional de la energía con medidas de ahorro y eficiencia, así como impulsar el desarrollo de las energías renovables en el término municipal.

El aprovechamiento de la energía solar responde al objeto anteriormente señalado. Por ello la finalidad de la convocatoria consiste en incentivar el autoconsumo, así como el desarrollo de la energía fotovoltaica en el ámbito de las actividades económicas e industriales, al tiempo que estimula la actividad económica en el campo de la transición energética.

RÉGIMEN JURÍDICO.

La concesión de estas subvenciones se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en las presentes bases y de conformidad con las siguientes normas:

- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario (B.O.P. número 10, de 21 de enero de 2005).

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a sus preceptos básicos.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a sus preceptos básicos.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las restantes normas que pudieran afectar a las subvenciones públicas.

Asimismo, habrá que tener en cuenta la legislación siguiente:

- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.

- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

- Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de consumidores.

- Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias.

- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

- Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas

- Real Decreto 1183/2020, de acceso y conexión de transporte y distribución de energía eléctrica

- Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo

CRÉDITOS, CUANTÍAS DE LA SUBVENCIÓN Y COMPATIBILIDAD.

Crédito presupuestario.

El crédito habilitado por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario para la ejecución de la presente convocatoria queda supeditado a la partida presupuestaria de la Concejalía de Economía y Hacienda, Promoción Económica, Industria y Cultura 36/42200/47900, denominada “Línea de Ayudas Instalaciones Fotovoltaicas”, conforme a lo indicado en las Bases de Ejecución de Presupuesto del 2022.

La cuantía total máxima será ampliable dentro de las disponibilidades presupuestarias, debiendo dictarse

con posterioridad la resolución que determine dicho límite con la consignación presupuestaria debida en base a la modificación presupuestaria que proceda.

Cuantía total máxima convocada.

La cuantía total máxima será de 16.000 euros (dieciséis mil euros); siempre que exista consignación presupuestaria en la convocatoria, conforme se resuelvan solicitudes, se concederán subvenciones a aquellas empresas estimadas beneficiarias por cumplir los requisitos fijados en las bases reguladoras de esta convocatoria. No se podrán conceder subvenciones por cuantía superior a la establecida en esta convocatoria.

Cuantía individualizada máxima y criterios para su determinación.

El importe de la ayuda será de hasta el 50% de los gastos subvencionables, señalados en el apartado 5. La cuantía máxima por solicitud será de 4.000 euros.

En cualquier caso, será de aplicación lo siguiente:

Los trabajos de diseño o ingeniería no podrán exceder del 10% del coste total de la instalación.

La inversión subvencionable no podrá ser inferior a 2.000 euros.

Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

La percepción de la subvención municipal es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, entidad o persona.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En el supuesto de que ello sucediera, procederá el reintegro del exceso obtenido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

La persona o entidad beneficiaria deberá comunicar al Órgano concedente la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Podrán obtener la condición de beneficiaria de estas ayudas las pequeñas y medianas empresas constituidas legalmente que lleven a cabo en el ámbito municipal de Puerto del Rosario y en los edificios o suministros relacionados con su actividad empresarial, las instalaciones o las actuaciones establecidas en esta convocatoria, siempre que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y en las que concurran las circunstancias previstas a continuación, siempre que no estén incurso en ninguna de las causas de prohibición recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de La ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención este último requisito se exceptúe y así se indique en este artículo de las bases reguladoras.

Para ser beneficiario de la subvención se deben cumplir los siguientes requisitos específicos:

Podrán acogerse a estas ayudas las empresas con sede en el municipio de Puerto del Rosario.

Las entidades beneficiarias deberán acreditar la capacidad económica suficiente para llevar a cabo las actuaciones susceptibles de apoyo.

Cuando quien solicite la ayuda tenga la condición de empresario/a individual, sólo se apoyarán los proyectos que se encuentren asociados al desarrollo de una actividad económica y el domicilio social de la actividad no se encuentre ubicado en un inmueble que tenga o pueda tener uso residencial o de vivienda.

En el caso de empresas, adicionalmente será requisito para ser beneficiaria que sea viable económica y financieramente, considerándose que se incumple este requisito cuando se incurra en al menos dos de los siguientes supuestos:

Que tenga un patrimonio neto negativo en el último ejercicio cerrado.

Que tenga unos resultados negativos acumulados superiores al 50% del patrimonio neto sin considerar las pérdidas en el último ejercicio cerrado.

Que la empresa tenga pérdidas en el último año superiores al 35% del patrimonio neto al inicio del mismo ejercicio.

Para su comprobación se aportará copia de las

cuentas financieras del último ejercicio cerrado presentadas en el Registro Mercantil o copia del impreso del Impuesto de Sociedades del último ejercicio cerrado presentado ante la Agencia Tributaria.

La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de las bases, incluido lo dispuesto en esta convocatoria.

Los beneficiarios deberán mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración al menos hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión.

GASTOS SUBVENCIONABLES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS. SUBCONTRATACIÓN.

Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la presente base reguladora. Específicamente, a los efectos de esta convocatoria se tiene en cuenta lo siguiente:

Las inversiones en instalaciones de generación de energía eléctrica fotovoltaica para autoconsumo (Instalaciones nuevas, de ampliación y de renovación), que únicamente podrán incluir:

Elementos generadores.

Sistemas de anclaje y sujeción.

Inversores.

Cableado y protecciones.

Baterías.

Trabajos de ingeniería y/o legalización, que no podrán exceder del 10% del coste total de la instalación.

Se entenderá por gastos subvencionables del proyecto, aquellos que cumplan los siguientes criterios y requisitos:

Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Ser estrictamente necesarios para llevar a cabo el proyecto subvencionado.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.

Aquéllos que se realicen en el plazo establecido en la respectiva convocatoria.

Las instalaciones para las que se solicita subvención deberán de permanecer en la empresa por un periodo de cinco años en perfecto estado de conservación y mantenimiento, en caso de obtener la subvención.

Serán subvencionables los gastos descritos que se hayan ejecutado desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2022.

Gastos no subvencionables

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

Los gastos financieros consecuencia de la inversión.

Los impuestos indirectos cuando sean susceptible de recuperación o compensación.

La adquisición de las instalaciones o equipos mediante leasing, renting, ni ninguna otra fórmula de arrendamiento en la que los bienes no sean propiedad del beneficiario.

El coste derivado de la amortización de los bienes inventariables.

Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

Los gastos de procedimientos judiciales.

Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Las instalaciones que sean obligatorias en aplicación de lo dispuesto en el Código Técnico de Edificación (CTE), aprobado por el RD 314/2006, de 17 de marzo.

Características de las instalaciones y equipos.

Los equipos e instalaciones han de cumplir con lo previsto en las directivas comunitarias 2006/95/CEE y 86/106/CEE sobre el Mercado CE y demás normas vigentes aplicables.

Deberán cumplir de igual modo con el Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, con el Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores y con el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y con cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza resulte de aplicación.

Los módulos fotovoltaicos deberán estar homologados según la norma UNE EN 61215 y contar con una eficiencia mínima de 0,18 Kw/m². Los inversores deberán contar con un rendimiento máximo europeo superior al 90% según norma UNE EN 50530.

Las instalaciones deberán ser ejecutadas por instaladores eléctricos autorizados. A estos efectos, tendrá la consideración de instalador, la persona que conste inscrito en el Registro Integrado Industrial adscrito al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para efectuar instalaciones generadoras de Baja Tensión; realice la instalación y presente la documentación de la instalación en la Dirección General de Industria o competente en esta materia del Gobierno de Canarias.

Subcontratación.

Se establece la posibilidad de concertar con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

a) Indicación del porcentaje: Hasta el 100%. (Sin perjuicio máximo de la concesión).

SOLICITUDES, PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN.

Las solicitudes se presentarán en la Oficina de Atención al Ciudadano (Registro General) del Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario, conforme al modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria, debidamente cumplimentado y firmado por la persona interesada o por la persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho; a partir del

día siguiente al de su publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, finalizando el plazo de presentación de solicitudes el 15 de septiembre de 2022.

Asimismo, podrá presentarse en el Registro General Electrónico del Ayuntamiento u otro de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro de los plazos establecidos.

A fin de entregar la documentación que falte o subsanar los defectos que se aprecien en las solicitudes, se requerirá a los interesados para que lo efectúen en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. Si no se atendiera el requerimiento en el período indicado, se le tendrá por desistido de su petición conforme a lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario podrá requerir la presentación de otros documentos que garanticen el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación del régimen contenido en esta orden. En ningún caso se atenderá más de una solicitud por peticionario, ni edificaciones objeto de expediente de disciplina urbanística.

DOCUMENTACIÓN.

Las entidades interesadas deberán presentar la documentación siguiente:

Documentación que debe acompañar a la solicitud (ANEXO I)

Para las personas físicas:

Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.

Alta correspondiente en el RETA, Mutua profesional, Régimen Especial de Trabajadores del Mar, etc.

Certificado de alta en el Censo de Empresarios,

Profesionales y Retenedores expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución.

Para las personas jurídicas:

Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.

C.I.F. de la empresa.

Escritura, acuerdo de constitución y sus modificaciones, eleva a público y debidamente registrada en el Registro Mercantil, o en su caso, en el Registro de Cooperativas.

Escrituras de apoderamiento o documento acreditativo de los poderes de representación del solicitante.

Alta en la Declaración Censal de la Agencia Tributaria, o en su caso, copia del DUE de alta realizado a través del CIRCE.

Alta en el Régimen de la Seguridad Social.

Impuesto de Sociedades.

Para ambos:

Memoria-resumen del proyecto redactado por un técnico competente, instalador autorizado, o responsable, en el que se haga constar los siguientes datos:

Peticionario.

Título del proyecto y autor del mismo.

Memoria descriptiva de la instalación donde se detalle además de la instalación, las especificaciones técnicas de todos sus elementos.

Porcentaje justificado de reducción del consumo energético que se pretende realizar relativos al consumo anterior y consumo final. (Fotocopia recibo consumo eléctrico anterior a la instalación subvencionable).

Plazo de ejecución.

Presupuesto detallado del proyecto conforme a los

conceptos subvencionables, con inclusión de las correspondientes mediciones parciales y precios unitarios.

Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 o foto aérea (que determine claramente la ubicación del lugar).

Cuando las actuaciones requieran proyecto técnico suscrito por personal técnico competente, según lo dispuesto en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, concretamente en su instrucción Técnica Complementaria 04 [las instalaciones generadoras de más de diez kilovatios de potencia (> 10kW) precisan proyecto], la entidad solicitante deberá incorporar dicho proyecto a la presentación del modelo 18 (ANEXO VI - COMUNICACIÓN PREVIA), expedido por el Departamento de Urbanismo. Los proyectos técnicos que, de acuerdo con la normativa vigente, hayan de ser redactados y firmados por personal técnico titulado competente y se presenten sin el visado del colegio profesional correspondiente, deberán acompañarse de una declaración responsable de dicho personal mediante Modelo 9 (ANEXO V-DECLARACIÓN RESPONSABLE), igualmente expedido por el Departamento de Urbanismo.

Licencia de apertura de la actividad, en caso de estar sujeto a ello.

Declaración responsable (ANEXO II) en la que se haga constar:

Que la entidad solicitante cumple los requisitos generales para obtener la condición de beneficiaria exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones y los específicos de esta convocatoria y que no se halla incurso en ninguna causa de prohibición para obtener la condición de beneficiaria de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que el inmueble sobre el que se va a realizar la instalación no se encuentre incurso en un expediente de disciplina urbanística.

Que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se requerirá a la persona interesada la

presentación de los certificados emitidos por las Administraciones competentes que acrediten la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a DIEZ DÍAS.

El Ayuntamiento comprobará de oficio que el interesado se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Administración, haciendo constar dicha circunstancia mediante la oportuna diligencia.

Declaraciones de las solicitudes de subvenciones para el mismo objeto (ANEXO III), solicitadas y/o percibidas de otras Administraciones, entidades o personas públicas o privadas, detallando la cantidad solicitada, nombre de la Entidad y cantidad obtenida.

Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Ayuntamiento (ANEXO VII) para que, en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.

Documentación que acredite la titularidad del inmueble donde se ubica o se ubicará la instalación para la que se solicita la subvención (escritura, nota simple registral o documentos privados). Si el solicitante de la subvención no es el propietario del inmueble, deberá acompañar la siguiente documentación:

Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas competentes, propietaria del inmueble, o en su caso del representante de la entidad propietaria del inmueble.

Documento firmado por la persona propietaria del inmueble, conforme al cual se autorice al solicitante a la realización de las instalaciones objeto de esta subvención.

Los documentos deberán ser originales, copias compulsadas o copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

- Forma de presentación de las solicitudes y de la documentación

Las solicitudes deberán formularse mediante instancias (modelos ANEXO I y ANEXO IV) firmada por la entidad interesada o por la persona que acredite su representación (modelo ANEXO VIII) o por cualquier medio válido en derecho. A las solicitudes

se acompañarán los documentos e informaciones a los que hace referencia la presente base reguladora.

Si los documentos exigidos ya estuviesen en poder del Ayuntamiento de Puerto del Rosario o sus Organismos autónomos, podrán sustituirse por una declaración responsable sobre su vigencia y en la que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, o en el que obran, sin que en ningún caso hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

La presentación de la solicitud de subvención supone la aceptación de la totalidad de las bases que rigen esta convocatoria.

OBLIGACIONES DE LA PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria, a los efectos de esta convocatoria, las indicadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el apartado 3 del artículo 34 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en este apartado.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones,

ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotava de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente, son obligaciones de la entidad beneficiaria, a los efectos de esta convocatoria, las que se establecen a continuación:

Obligación de dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones objeto de subvención son financiados por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Obligación de destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención, en los términos del apartado 8 del artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Periodo de destino: el beneficiario deberá destinar

los bienes inventariables al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años.

ÓRGANO COMPETENTE PARA LA VALORACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

Valoración.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones en relación el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, el órgano colegiado competente para la valoración de las solicitudes y propuestas de concesión estará formado por Alcalde o Concejal Delegado del área correspondiente, el Jefe de Servicio, coordinador o responsable del mismo y otro técnico municipal competente por razón de la materia.

Dicha comisión emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes.

Instrucción.

El órgano instructor, de conformidad a lo recogido en el artículo 12 de la Ordenanza General de este municipio, corresponderá a un técnico municipal quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. A tal fin, se realizarán las siguientes actuaciones:

Visitas a las viviendas de los beneficiarios para comprobar la conformidad de las nuevas instalaciones fotovoltaicas.

Revisión de la documentación justificativa presentada por los beneficiarios y realizará la comprobación material de la inversión ejecutada.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, se formulará la propuesta de resolución, tal y como dispone el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Resolución.

El órgano competente para resolver la concesión de subvenciones será la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, siendo el plazo máximo de resolución el 15 de noviembre de 2022.

Transcurrido el plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución de concesión deberá ser motivada y hará constar de manera expresa:

Las personas o entidades solicitantes a quienes se concede la subvención y su cuantía.

Las personas o entidades solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.

NOTIFICACIÓN Y RECURSOS.

Notificación.

La resolución de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a la persona o entidad solicitante dentro del plazo de DIEZ DÍAS a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado y haya tenido entrada en el registro del Órgano competente para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases y las resoluciones administrativas que se adopten en ejecución de las mismas podrán interponerse, potestativamente, los siguientes recursos:

Recurso de Reposición ante el mismo órgano municipal autor del acto administrativo en el plazo de UN (1) MES a partir del día siguiente de la notificación o, en su caso, publicación del acto que se recurra.

Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de DOS (2) MESES. Este plazo se computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra.

Cualquier otro recurso que proceda.

No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a comunicarle a la Concejalía de Transportes cualquier circunstancia o eventualidad que pueda afectar sustancialmente al destino o a la correcta aplicación de la ayuda otorgada.

El acto por el que se acuerde o se deniegue la modificación de la resolución será dictado por la Junta de Gobierno Local, luego de la instrucción del correspondiente expediente, en el cual se le dará audiencia a la entidad interesada.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Se seleccionarán y valorarán los proyectos presentados, en función de la documentación presentada y en aplicación de los siguientes criterios objetivos de valoración y límites de valoración (hasta un máximo de 70 puntos):

Nuevas instalaciones (30 puntos).

Ampliación de instalaciones existentes (15 puntos).

Renovación de instalaciones (10 puntos).

No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias del Ayuntamiento de Puerto del Rosario (20 puntos).

No haber solicitado/recibido ayuda compatible por cualquier ente público o privado para el mismo fin (10 puntos).

Obtenida la puntuación de todas las solicitudes presentadas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, estableciéndose un orden de mayor a menor puntuación.

En situación de empate en la puntuación total resultante de la suma de los criterios anteriores, tendrá preferencia el proyecto/actuación que obtenga más puntuación en el criterio a). Si persistiera el empate, se deberá resolver mediante sorteo celebrado por la Comisión de valoración que cumpla con las garantías de publicidad y transparencia.

La evaluación se realizará atendiendo a la

documentación aportada. No se procederá a puntuar los criterios de valoración contemplados en las presentes Bases si no se encuentran lo suficientemente argumentados y/o acreditados documentalmente, según se trate.

JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

Justificación.

Los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación para la justificación de los gastos subvencionables señalados en las presentes bases reguladoras:

Memoria justificativa de la instalación de autoconsumo, firmada por el solicitante o representante, realizada en cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, y declaración de gastos en el que se acredite la realización del proyecto, el cumplimiento de la finalidad de la subvención, el porcentaje de cofinanciación del proyecto y en el que conste el importe total de los gastos efectivamente realizados y pagados.

Fotografías de la instalación y de los elementos que la componen.

Documentación acreditativa de que la instalación está legalizada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

Tanto si la instalación de autoconsumo es aislada como conectada a la red eléctrica, se presentará el acta de puesta en servicio o número de registro de la instalación, según corresponda, y tramitado conforme a lo establecido en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, y normativa autonómica concordante, contenida en el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias.

Las instalaciones de autoconsumo, además, presentarán el número de inscripción en el Registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica o, en su defecto, copia de la solicitud de inscripción en dicho registro, conforme al Real Decreto 244/2019, de 9 de octubre,

por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica.

Certificado de la instalación, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.

En general, aquellos otros que permitan comprobar la veracidad de la información aportada en el proyecto y cualquier otro documento que el Ayuntamiento estime conveniente requerirle a tal fin. Los gastos deberán corresponder y estar comprendidos dentro del periodo de ejecución del proyecto, aunque se admiten pagos ejecutados hasta la fecha de justificación.

Facturas justificativas del gasto y documentación que justifique el pago de las actuaciones realizadas. Los documentos justificativos deberán ser originales. En el supuesto de que se presenten fotocopias, éstas deberán ir acompañadas de los originales para ser debidamente compulsadas por el Servicio Gestor. Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tique de caja. Las facturas deberán ser emitidas conforme a la legislación vigente, con detalle de los siguientes conceptos:

Nombre o razón social de la empresa que factura y Número de Identificación Fiscal (N.I.F.).

Número de la factura.

Lugar y fecha de emisión.

Concepto.

Importe.

Desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados.

Sello.

Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) o Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) aplicado.

Retenciones aplicables, debiendo ajustarse a la normativa del IRPF.

Firma de quien expide.

Las facturas que no contengan todos y cada uno de los datos arriba reseñados no serán tenidas en cuenta como gastos subvencionables.

Las facturas deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa del pago de las mismas de la siguiente forma:

Para facturas pagadas mediante transferencia bancaria, extracto bancario que refleje la operación.

Para facturas pagadas en efectivo, recibo del proveedor en el que conste: los datos del proveedor, el número de factura, la forma de pago, el importe y fecha de pago, debidamente firmado y sellado. Sólo se admitirán pagos en metálico siempre y cuando el importe de cada pago sea inferior a 600 euros y la suma total de los mismos no supere el 25% de la cantidad total justificada en la actividad.

En el caso, de pagos fraccionados por un mismo concepto, a efectos de justificación y determinación del límite de la cantidad permitida pagada en efectivo se tendrá en cuenta el importe total de la inversión o gasto recogido en el párrafo anterior.

Para facturas pagadas mediante tarjeta de crédito, copia del justificante de dicho pago.

Para facturas pagadas mediante talón o cheque bancario, copia del mismo y extracto bancario que refleje la operación.

El plazo de Justificación de la subvención es hasta el 15 de diciembre de 2022.

Pago de la subvención

Con carácter general, el pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria previa justificación por la persona beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad objeto de subvención, en los términos establecidos en las presentes bases, así como en la resolución de concesión.

INCUMPLIMIENTO, REINTEGROS Y SANCIONES.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente convocatoria o el resto de la normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar al deber de reintegro de la subvención percibida, así como los intereses de demora

correspondientes, ello sin perjuicio del régimen sancionador establecido en la Ley 38/2003.

Para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el apartado anterior se tramitará un procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases se les aplicará el régimen de infracciones y sanciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

CAUSAS DE DENEGACIÓN O EXTINCIÓN.

Son causas de denegación o extinción:

No cumplir con los requisitos establecidos en las presentes bases.

Que no exista crédito.

Pérdida de alguna de las condiciones que dieron lugar a su concesión.

Modificación de las condiciones de acceso al programa.

Fallecimiento.

Cualquier otra causa que se considere motivo justificado para la pérdida de la condición de persona usuaria.

ÍNDICE DE ANEXOS.

Anexo I. Solicitud.

Anexo II. Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos exigidos.

Anexo III. Declaración responsable de solicitudes de subvenciones.

Anexo IV. Modelo de Instancia General.

Anexo V. Modelo 9 Declaración responsable-Aportación documentación técnica.

Anexo VI. Modelo 18 de Comunicación Previa.

Anexo VII. Modelo de abono por transferencia (alta de terceros).

Anexo VIII. Autorización de representación.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Puerto del Rosario, a quince de junio de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Domingo Juan Jiménez González.

151.766

ANUNCIO

1.664

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA MATRÍCULA PROVISIONAL DEL CENSO DE EXENTOS Y OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL 2022.

Confeccionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Las Palmas la matrícula provisional del censo de exentos y obligados al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2022, queda expuesta al público por el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas, al objeto de su examen y posibles reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.a) del citado Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del referido Real Decreto, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Las Palmas en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula o en igual plazo Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de Canarias, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Puerto del Rosario, a diez de junio de dos mil veintidós.